ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **OFICIO**	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02

Florida Valle, 13 de diciembre 2021

Señor(a)
MAURICIO PEREZ VASQUEZ
Contrato 58698
CLL 9 17-31
Florida

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-6953 de fecha 01 de diciembre de 2021, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Karol Puentes.
KAROL PUENTES VASQUEZ
Auxiliar Aministrativo
AGUA 10

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

Escaneado con CamScanner

ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **OFICIO**	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02

x Karen Montoya Tafur.
x 1053796194

Florida Valle, 02 diciembre de 2021

Señor(a):
MAURICIO PEREZ VASQUEZ
Suscriptor 58698
CLL 9 17-31
FLORIDA

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día 03 diciembre del 2021, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

a. Original del documento de identidad
b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Karol Puentes
KAROL PUENTES VASQUEZ
Auxiliar Administrativo

Escaneado con CamScanner

ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **OFICIO**	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de **Florida** - (V), a los ( ) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2021), se presentó la señor(a), MAURICIO PEREZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No., en calidad de suscriptor y/o usuario de ACUAVALLE S.A EPS, con código 58698 con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, calendada el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual resuelve la respuesta, incoado 02 de noviembre de 2021.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a): ***El Notificador:***

Karol Rueda

Cedula No. ***Cedula No.*** 1.112.230.468

Escaneado con CamScanner

AC-6953

Florida 01 de diciembre 2021

Señor
MAURICIO PEREZ VASQUEZ
Contrato 58698
Cl 9 17 - 31
Florida

ASUNTO: RESPUESTA A TRAMITE 615754

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley a su solicitud instaurada en el correo electrónico de la empresa, efectuada el día 12 de noviembre 2021, en los siguientes términos:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.

2. Producto de su solicitud se procedió a verificar en nuestro sistema comercial ARQ evidenciando que en el mes de junio 2021 se inició el proceso de reposición del equipo de medida dado que el medidor instalado se encontraba ilegible; medida que se viene adelantando previo cumplimiento del plan sistémico de micro medición definido con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizar la medición adecuada de los consumos a nuestros usuarios.

3. Igualmente se identificó que el 22 de junio 2021 mediante el Tramite 558604 fue autorizado la reposición del equipo de medida en el predio

En este sentido y con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 que nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y teniendo en cuenta que en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma Ley, ibídem señala que ***"la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para***

Escaneado con CamScanner

ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario"; *ACUAVALLE S.A. ESP.*

Para fundamentar lo antes argumentado, consideramos procedente compartirle, ***el marco normativo para esta operación de control de los consumos está en las disposiciones que a continuación y a manera de ilustración transcribimos:***

La Resolución 151 de 2001 de la CRA, le recordamos que, dentro de sus obligaciones como usuario en el literal, se encuentran: d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la persona prestadora, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. (Circular 006 SSPD/2007). Cuando el usuario o suscriptor pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la persona prestadora podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

En el mismo sentido el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece*: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.* ***Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor****.*

4. Una vez autorizado la reposición del equipo de medida se procedió a realizar la solicitud al Proveedor quien es el encargado de suministrar el medidor ya que la empresa no es fabricante de medidores.

5. Es así que una vez el proveedor procede a despachar los medidores que se encontraban solicitados en la seccional de Florida, se instala en terreno el 3 de julio 2021 el equipo de medida con serial 200337637 marca Altair como usted mismo lo puede evidenciar en su predio.

6. Posterior el proveedor carga el valor de $219.018 a 12 cuotas de $20.206 cada una, las cuales serán fijas en la facturación, cuya primera cuota fue facturada en agosto 2021.

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

"Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su ***Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes***

Escaneado con CamScanner

y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

7. Sin embargo se evidencia en el sistema comercial ARQ que el 22 de octubre 2021, el convenio por la reposición del medidor fue cancelado, solicitud que fue realizada por parte del personal del Punto de Atención al Usuario denominado "PAU" producto de la solicitud del usuario la cual puede ser de manera verbal.

8. Para la facturación emitida en octubre 2021 el contrato 58698, tenía pendiente 9 cuotas por cancelar por valor de $168.117 pesos m/te, los cuales al no ser cancelados figuran como un saldo anterior en la facturación emitida en noviembre 2021.

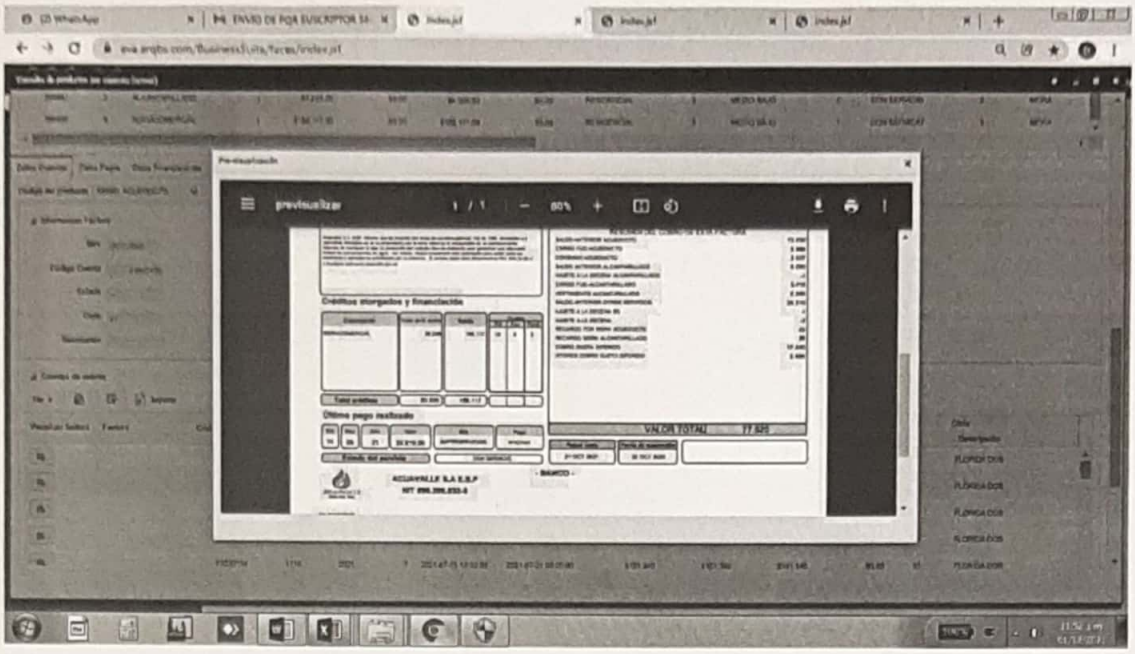

Estimado usuario, de usted considerarlo necesario procederemos nuevamente a generar el convenio de pago por valor de $168.117 a 9 cuotas correspondiente al crédito por la reposición del equipo de medida instalado en el predio ubicado en la Cl 9 17 – 31 bajo el contrato 58698.

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle y en mi deber dar

Escaneado con CamScanner

cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente

DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

Escaneado con CamScanner